

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN REGULATORIO  
PARA EL DESARROLLO  
DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYME).**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) constituyen un soporte importante de la economía dominicana, toda vez que contribuyen a la generación de empleo productivo, aportan significativamente a la conformación del Producto Interno Bruto, y crean un ambiente favorable para la estabilidad social;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** La ausencia de políticas públicas que fomenten el desarrollo integral de las Mipymes, en todas y cada una de las regiones y provincias del país;

**CONSIDERANDO TERCERO:** La importancia que tiene para el Estado dominicano la permanencia y expansión continua de las Mipymes;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Los retos a los que se enfrentan las unidades económicas de menor tamaño relativo frente a los mercados globales, la apertura comercial, y los tratados de libre comercio;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Las debilidades y obstáculos que comúnmente existen y que imposibilitan el desarrollo de las unidades económicas conocidas como Mipymes;

**CONSIDERANDO SEXTO:** La necesidad de las Mipymes de acceder a servicios financieros y no financieros, en la cantidad y calidad requeridos, a fin de potencializar sus capacidades de generación de empleo y de riquezas, así como sus potencialidades de expansión y desarrollo;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** La necesidad de dinamizar el mercado de servicios financieros y no financieros de carácter privado dirigidos al sector Mipymes;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** La conveniencia de crear un ambiente favorable al desarrollo de los negocios micro, pequeños y medianos en el país;

**CONSIDERANDO NOVENO:** La significación y el peso relativo que tiene este segmento de empresas dentro del conjunto del sector privado nacional, y muy particularmente, de aquellas unidades empresariales que muestran un fuerte dinamismo y una capacidad de acumulación que les posibilita su crecimiento y expansión a mediano plazo;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** La contribución al país de las mipymes en términos de su aporte al Producto Bruto Interno y al empleo de mano de obra;

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** La significativa participación de la mujer en la actividad empresarial dominicana, principalmente en la microempresa, en su condición de propietaria;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que la ampliación y el crecimiento de las Mipymes en el mediano y largo plazo dependerán de la capacidad que se desarrolle para modernizar las empresas, introducir cambios en la cultura empresarial y viabilizar una inserción competitiva favorable del sector en un entorno mundial cada vez más globalizado;

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Las dificultades de acceso de las Mipymes al mercado financiero local, las necesidades de recursos de las ONGs, cooperativas y otras instituciones de microfinanzas para atender a ese nicho de mercado, así como las experiencias de los programas de microfinanciamiento para desarrollar metodologías crediticias exitosas enfocadas a las micro y pequeñas empresas;

**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** La significativa participación de los sectores agrícolas, apícolas, forestales, pecuarios y de la agroindustria en el desarrollo económico de las comunidades;

**CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO:** Las necesidades de desarrollo del sector Mipymes, se deben fortalecer las organizaciones empresariales y de apoyo a fin de que puedan brindarles mejores servicios de desarrollo empresarial;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO:** El interés de mejorar desde el Gobierno la coordinación, esfuerzos que sean para ampliar la captación de recursos provenientes de la cooperación internacional destinados al desarrollo de este sector, con énfasis en los proyectos de fortalecimiento institucional y

de desarrollo empresarial, dentro de un marco de política consistente y de largo plazo;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO:** Que la significativa diferencia entre las pequeñas unidades de negocio obliga a estrategias y políticas diferentes; por lo que los apoyos deben ser diferenciados entre las microempresas de subsistencia o el autoempleo con un enfoque mayormente de índole social y las empresas con vocación de expansión y crecimiento con un enfoque integral a nivel tecnológico, financiero, administrativo, productivo y de mercado;

**VISTO:** El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA).

**VISTO:** El Decreto No. 238-97 de fecha 16 de mayo del año 1997, que crea el Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), adscrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC); modificado mediante Decreto No. 1182-01 del 14 de diciembre del año 2001, que crea el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana empresa (PROMIPYME), como organismo autónomo del Estado; los Decretos Nos. 1091-01, 377-02 y 975-02, de fechas 3 de noviembre del 2001, 10 de mayo del 2002 y 31 de diciembre del 2002, respectivamente.

**VISTO:** El Decreto No. 247-03 de fecha 14 de marzo del año 2003, que modifica la composición del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYME) y lo reintegra a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; así como el Decreto No. 6-05, de fecha 13 de enero del 2005, que también introduce modificaciones en dicha entidad.

**VISTA:** La Ley No. 290-66 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), como órgano rector del Estado, responsable de la formulación y aplicación de la política del sector industrial y comercial.

**VISTA:** La Ley No. 288 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Corporación de Fomento Industrial (CFI), modificada por la Ley No. 147 del 11 mayo de 1967.

**VISTAS:** Las diferentes leyes, decretos y normas que crean y regulan las instituciones públicas y privadas que ofertan servicios financieros y no financieros a las Mipymes, hasta la fecha.

# CAPÍTULO I

## Disposiciones Generales

### ARTÍCULO 1. Objeto de la ley:

#### Objetivo principal:

La presente ley tiene por objeto crear un marco regulatorio y un organismo rector que promueva estrategias integradas de desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, en adelante MIPYMES y que contribuya al crecimiento económico y social del país, mediante la generación de empleos y el mejoramiento de las condiciones productivas y de acceso a la riqueza.

#### Objetivos Específicos:

- a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas, por sus características de agentes de desarrollo y por sus capacidades de generar empleo productivo, de contribuir a la generación de riquezas, de posibilitar la estabilidad social de la nación y de reducir la pobreza.
  
- b) Promover la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la creación y desarrollo de una cada vez mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes);

- c) Inducir el establecimiento de un entorno institucional favorable para la creación y desempeño productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas.
- d) Fomentar una más efectiva y favorable dotación de factores a nivel nacional e internacional (materias primas, insumos, bienes de capital y equipos), para las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el establecimiento de políticas claras y transparentes que permitan la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros;
- e) Promover la definición, implementación y evaluación de políticas públicas y privadas destinadas al establecimiento de un marco institucional público, favorable al desarrollo de las Mipymes dominicanas.
- f) Establecer mecanismos interinstitucionales de acción gubernamental que posibiliten la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos contemplados en la presente ley.
- g) Impulsar el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

- h) Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales;
- i) Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;
- j) Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- k) La creación y puesta en marcha mediante ley del órgano institucional de apoyo a las Mipymes, la definición del ente rector, sus funciones y la relación sistémica de dicho ente con las instituciones gubernamentales que tengan programas para las mismas.
- l) Promover la incorporación eficiente de las unidades económicas informales al sector formal de la economía.
- m) Facilitar el acceso de las Mipymes, a los mercados nacionales e internacionales de bienes y servicios.
- n) Promover políticas que impulsen la creación de instrumentos financieros que faciliten el acceso al crédito, a la capacitación y a la asistencia técnica y otras formas de desarrollo empresarial de las Mipymes.
- ñ) Clasificar las micro, pequeñas y medianas empresas a fin de que las políticas de apoyo estén orientadas a los segmentos más vulnerables

del empresariado.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio rural o urbano, que responda a los siguientes parámetros:

**1. Microempresa:** Unidad económica, formal o informal, que tenga un número de 1 a 15 trabajadores y un activo de hasta RD\$3,000,000.00 (tres millones de pesos) y que genere ingresos brutos o facturación anual hasta la suma de RD\$6,000,000.00 (seis millones de pesos).

**2. Pequeña Empresa:** Unidad económica, formal o informal, que tenga un número de 16 a 60 trabajadores y un activo de RD\$3,000,000.01 (tres millones un centavo) a RD\$12,000,000.00 (doce millones de pesos) y que genere ingresos brutos o facturación anual de RD\$6,000,000.01 (seis millones un centavo) a RD\$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos).

**3. Mediana Empresa:** Unidad económica, formal o informal, que tenga un número de 61 a 200 trabajadores y un activo de RD\$12,000,000.01 (doce millones un centavo) a RD\$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos) y que genere ingresos brutos o facturación anual de RD\$40,000,000.01 (cuarenta millones un centavo) a RD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos).

**PÁRRAFO I.** La clasificación de las empresas, establecida en este artículo, puede actualizarse o readecuarse de la forma establecida en el reglamento que esta ley autoriza a crear.

**PÁRRAFO II.** Todas las MIPYMES que quieran aprovechar los beneficios de la presente ley, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de obligaciones tributarias.
- b) El cumplimiento de formalización (de hecho o derecho).
- c) Cumplimiento de obligaciones laborales.

## **CAPÍTULO II**

### **Marco Institucional**

**ARTÍCULO 3. De la Administración e Implementación de la Ley.** Se crea el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYME) como ente administrador y ejecutor de dicha ley.

**ARTÍCULO 4. Integración.** El Consejo Nacional PROMIPYME está integrado por:

- El Secretario de Estado de Industria y Comercio, el cual lo presidirá.

- El Secretario de Estado de Hacienda.
- El Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana.
- El Director General de la Corporación de Fomento Industrial (CFI).
- El Director General del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana.
- Un miembro de la Banca Comercial Privada, elegido por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana.
- El Presidente de la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa, Inc. (CODOPYME).
- Un representante de las cooperativas empresariales que ofertan servicios financieros a las MIPYMES, presentado por las confederaciones, consejos y federaciones de asociaciones empresariales que agrupan cooperativas.

- Un representante de las organizaciones representativas del sector industrial de la micro, pequeña y mediana empresa presentado por las confederaciones, consejos y federaciones de asociaciones empresariales que agrupan industrias de las MIPYMES.
- Un representante de las organizaciones representativas del sector comercio detallista de la micro, pequeña y mediana empresa presentado por confederaciones, consejos y federaciones de asociaciones empresariales que agrupan al sector del comercio detallista de las MIPYMES.
- El Director General del Consejo Nacional PROMIPYME, quien fungirá como Secretario, con voz pero sin voto.

**PÁRRAFO I.** Los miembros del Consejo Directivo procedentes de las instituciones privadas, exceptuando al Presidente de Codopyme, son escogidos de una terna que presenten dichas instituciones al Presidente de la República quien lo nombrará por decreto.

**PÁRRAFO II.** Los miembros del Consejo Nacional no reciben honorarios, dietas, ni pagos extraordinarios por su participación en el mismo.

Empresa (Codopyme) el nombramiento es institucional y debe ocuparlo la persona que la presida en su momento.

**PÁRRAFO III.** Los representantes del Sector Privado tienen una duración de dos (2) años. Al final de dicho período deben ser ratificados o sustituidos por las instancias que lo designen. En el caso de la Confederación Dominicana de la Pequeña y la Mediana.

**PÁRRAFO IV.** El Consejo Nacional PROMIPYME debe reunirse, una vez al mes. El quórum del CONSEJO queda constituido por la presencia de por lo menos, la mitad más uno de los miembros con derecho al voto. Las decisiones son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Nacional PROMIPYME tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y contribuir en la definición, formulación y ejecución de políticas públicas generales, transversales, sectoriales y regionales de promoción y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- b) Analizar el entorno económico, político y social, así como las leyes, decretos y resoluciones emanadas de la autoridad pública, a fin de evaluar su impacto sobre las Mipymes y, en ese orden, plantear y gestionar la readecuación de las que le sean adversas;
- c) Contribuir a la definición, formulación y ejecución de programas de promoción y apoyo de las Mipymes, con énfasis en los referidos al acceso a los mercados de bienes y servicios, formación de capital humano, modernización y desarrollo tecnológico y mayor acceso a los mercados financieros, locales e internacionales;

- d) Promover y apoyar la realización de estudios de determinación de necesidades y demandas de las Mipymes y sobre la situación de desempeño de la cadena de valor relacionada con este tipo de unidades productivas;
- e) Ejecutar planes, programas y proyectos que propendan al desarrollo empresarial de las Mipymes, con un enfoque de sostenibilidad y género, y en el marco de la actuación del sector público como agente promotor de las acciones del sector privado y no como agente competidor;
- f) Contribuir a la coordinación de los diferentes programas de promoción de las Mipymes que se realicen en el marco del Consejo Nacional de Competitividad, y los que emanen de las políticas gubernamentales;
- g) Fomentar la descentralización de las políticas públicas de promoción de las Mipymes, mediante el establecimiento de Oficinas Regionales con capacidad de gestión y condiciones generales de operación;
- h) Promover la creación de Comités Consultivos Regionales y provinciales, que se conviertan en agentes multiplicadores a partir de la labor de identificación de las necesidades y demandas de las Mipymes, así como en la solución de los problemas relacionados con el funcionamiento de la cadena de valor de los procesos productivos;

- i) Estimular el fortalecimiento de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las Mipymes;
- j) Promover la concertación con las municipalidades y las gobernaciones, para el diseño y ejecución de planes integrales para el desarrollo de las Mipymes provinciales y municipales;
- k) Promover, impulsar y coordinar con las organizaciones empresariales Mipymes e instituciones de apoyo, el ofrecimiento de programas de asistencia técnica integral y de capacitación, que contribuyan a aumentar los niveles de competitividad de la Mipymes dominicanas;
- l) Impulsar programas y proyectos que tiendan a crear grupos de eficiencia colectiva, clusters u otra forma de asociatividad que eleve el nivel de competitividad.
- m) Promover y crear mecanismos de difusión y divulgación de los programas, proyectos y actividades que beneficien y apoyen a las Mipymes, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional;
- n) Impulsar la adopción de instrumentos de intermediación financiera que permitan dirigir recursos a tasas competitivas y fácil accesibilidad, en beneficio del sector;

- ñ) Establecer, en coordinación con el sector privado, mecanismos de información para y sobre las Mipymes modernos, eficientes y oportunos orientados hacia la productividad y competitividad, con informaciones de productos, mercados, precios, ferias y oportunidades de negocios, directorios empresariales, acceso a tecnología moderna, bancos de programas y proyectos, orientación y procedimientos gubernamentales, acuerdos internacionales (negociados y en proceso), así como cualquier otra información valiosa e importante para las Mipymes;
- o) Promover e impulsar el Espíritu Emprendedor y la Incubación de Empresas;
- p) Establecer, en coordinación con las entidades correspondientes, mecanismos de ventanilla única y simplificación administrativa en los trámites y procedimientos gubernamentales para la constitución y funcionamiento de las Mipymes;
- q) Rendir un informe anual sobre el estado de las Mipymes dominicanas;
- r) Mantener estadísticas actualizadas y públicas sobre las Mipymes dominicanas.

**PÁRRAFO.** Las características del funcionamiento operativo del Consejo Nacional PROMIPYME estarán contempladas en un Reglamento Interno que se elaborará para tales fines.

**ARTÍCULO 6.** Se crea un Comité Consultivo Nacional, con equilibrada representación provincial, como órgano asesor del Consejo Nacional PROMIPYME, con las funciones de velar por el buen funcionamiento y adecuada administración de los recursos de dicho consejo, y al mismo tiempo contribuir con la definición de políticas públicas y acciones que propendan al desarrollo de las Mipymes.

**PÁRRAFO I:** Los miembros de este Comité Consultivo serán nombrados de forma honorífica por el Consejo Nacional y estará conformado por un máximo de 10 miembros sectoriales, de los principales sectores de las Mipymes y tantos representantes provinciales como provincias existan.

**ARTÍCULO 7. Presupuesto y Financiación del Consejo.** El Consejo Nacional PROMIPYME se financiará con aportes del Gobierno Central consignados anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación, donaciones y préstamos nacionales e internacionales y con los rendimientos de la operación (venta de servicios –financieros y no financieros-) de la institución.

**PÁRRAFO I.** Todos los activos, pasivos y patrimonio del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa creado mediante el Decreto No. 1182-01, de fecha 14 de diciembre del año

2001, pasarán a ser propiedad del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYME), que crea la presente ley.

**PÁRRAFO II.** El Consejo Nacional PROMIPYME podrá contratar préstamos y asumir deudas, siempre que las mismas sean aprobadas por su Consejo Directivo, y que respondan a planes de expansión con enfoque de sostenibilidad, o por la implementación de proyectos novedosos y competitivos caracterizados por la generación de divisas y la creación de empleo productivo.

**PÁRRAFO III.** El Consejo Nacional PROMIPYME podrá ofrecer servicios a terceros, bajo el esquema que se establezca, siempre con un sentido de sostenibilidad económica y financiera.

**ARTÍCULO 8. De la Dirección del Consejo.** El Consejo Nacional PROMIPYME estará dirigido por un (a) Director General (a) el (la) cual será nombrado (a) por el Presidente de la República. Su selección se hará por una terna recomendada por el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 9. Dirección General del Consejo Nacional PROMIPYME.** El Consejo Nacional PROMIPYME tendrá una oficina ejecutiva en la Ciudad de Santo Domingo, teniendo la capacidad de crear las representaciones que el Consejo Nacional estime necesarias a nivel nacional.

**PÁRRAFO:** La elección del Director General debe hacerse a través de una terna recomendada por el Consejo Nacional PROMIPYME al Poder Ejecutivo y ratificado por el Senado de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 10. Funciones del Director General.** El Director General tendrá las siguientes funciones.

- a) Dirigir las oficinas administrativas del Consejo.
- b) Presentar los programas, planes y proyectos, así como los presupuestos que sean ejecutados por la institución.
- c) Velar por la implementación de la ley.
- d) Elaborar y presentar al Consejo Nacional las reglamentaciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la ley.
- e) Representar al Consejo Nacional PROMIPYME en foros, congresos, y en los diferentes escenarios en donde se debatan políticas de desarrollo de las Mipymes.
- f) Delegar, sujeto a esta ley y a su reglamentación, responsabilidades, autoridad y funciones de los funcionarios subalternos.
- g) Realizar contratos, transacciones y operaciones financieras a nombre del Consejo Nacional PROMIPYME.

- h) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, el CONSEJO y los reglamentos.

**PÁRRAFO I:** El Director General del Consejo Nacional PROMIPYME podrá ser removido de su cargo, a solicitud del consejo, por las siguientes causas:

- Incapacidad para cumplir sus funciones.
- Incumplimiento de las obligaciones que le han sido asignadas.
- Ser condenado por algún hecho doloso.

**PÁRRAFO II:** Las atribuciones, derechos y deberes, tanto de la Dirección General como del Consejo Nacional, deberán estar contempladas en el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 11.- Duración del Cargo.** El Director General del Consejo Nacional PROMIPYME ejerce sus funciones por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su ratificación.

**ARTÍCULO 12. De la Estructura Organizacional y Operativa del Consejo.** El Consejo Nacional PROMIPYME y su Dirección General, tendrán una estructura dinámica, ágil y flexible, que responda a las necesidades y demandas de las micro, pequeña y medianas empresas.

**PÁRRAFO I:** La estructura operativa tendrá, principalmente, tres (3) Subdirecciones, a saber:

- a) Subdirección de Crédito y Recuperación,
- b) Subdirección de Gestión y Desarrollo Empresarial y
- c) Subdirección Administrativa y Financiera.

**PÁRRAFO II:** Las características operativas de estas unidades organizacionales estarán definidas en un Reglamento Interno que se elaborará para tales fines.

### **CAPÍTULO III**

#### **Acceso de las Mipymes a Servicios Financieros y no Financieros**

**ARTÍCULO 13. Del Acceso a Financiamiento.** Se crea el Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOMIPYME), el mismo tiene el objetivo de promover el financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas cuidadosamente seleccionadas a través de la evaluación de los niveles potenciales de rentabilidad y viabilidad de los proyectos a emprender.

**PÁRRAFO I:** La intermediación financiera de los recursos del FOMIPYME se hace a través de las Cooperativas de ahorros y créditos, bancos comerciales y otras entidades financieras avaladas por la Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** El FOMIPYME, para los efectos de los servicios financieros, funcionará como una entidad de primer y segundo piso, ejerciendo principalmente, el papel de promotor de las actividades de crédito que beneficien directamente a las MIPYMES, así como impulsor del mercado de servicios crediticios para este sector.

**PÁRRAFO III:** De los fondos asignados al FOMIPYME por el Consejo Nacional Promipyme, de los recursos de los Ingresos Fiscales de la Nación y otras fuentes, el FOMIPYME destinará hasta un 90% a operaciones crediticias de primer piso, en tanto destinará un máximo de un 10% a operaciones crediticias de segundo piso aplicándose una intermediación no mayor de seis (6) puntos. Las operaciones de segundo piso se realizarán conforme a la dinámica del mercado de servicios financieros del país. Tanto las operaciones de primer piso como de segundo piso serán normadas por un Reglamento Interno que se elaborará para tales fines.

**PÁRRAFO IV:** El FOMIPYME también podrá constituirse en promotor del establecimiento de un Sistema de Garantías Recíprocas y fondos de garantías, como forma de facilitar el acceso al crédito de una mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas.

**PÁRRAFO V:** El Fondo también podrá utilizarse, en un determinado porcentaje (el cual deberá ser determinado y aprobado por el Consejo Nacional PROMIPYME), para el financiamiento de proyectos empresariales con altos indicadores de rentabilidad proyectados, a través de la modalidad denominada como capital de riesgo (Venture Capital) o capital semilla.

**PÁRRAFO VI:** En los casos en que se presenten propuestas de negocios rentables, el FOMIPYME podría también financiar programas de incubación de empresas, clusters, grupos de eficiencia colectiva y otras modalidades, sobre todo cuando se trate de proyectos tecnológicos o industriales con elevada potencialidad para la creación de empleos y/o divisas.

**PÁRRAFO VII:** Las actividades financieras llevadas a cabo por el FOMIPYME no podrán estar en contradicción con la Ley Monetaria y Financiera, ni con lo establecido en los Reglamentos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 14.- Financiamiento del FOMIPYME:** Este fondo se financia con las asignaciones del Consejo Nacional FOMIPYME provenientes de las recaudaciones fiscales de la Nación.

**PÁRRAFO I:** Con la promulgación de la presente ley se establece un fondo inicial de mil millones de pesos (RD\$1,000.000.000.00) para el presente año dos mil siete (2007); se asigna 0.5% de la totalidad de las recaudaciones fiscales de la nación para el año dos mil ocho (2008); se asigna 0.6% de la totalidad de las recaudaciones fiscales de la nación para el año dos mil nueve (2009); se asigna 0.7% de la totalidad de las recaudaciones fiscales de la nación para el años dos mil diez (2010); se asigna 0.8% de la totalidad de las recaudaciones fiscales de la nación para el año dos mil once (2011); se asigna 0.9% de la totalidad de las recaudaciones fiscales de la nación para el año (2012); se asigna un 1% de la totalidad de las recaudaciones fiscales de la nación para el año dos mil trece (2013) manteniéndose este 1% hasta el año

dos mil dieciocho (2018).

**PÁRRAFO II:** De los recursos provenientes de las fuentes indicadas en este artículo, será destinado un treinta 30% del total para crear y fortalecer un Fondo de Garantía Crediticia, destinado a garantizar servicios financieros a las MIPYMES que demuestren deficiencias en la obtención y utilización de instrumentos de garantía, frente a otras entidades financieras del mercado nacional, siempre que aseguren rentabilidad, tasas de retorno adecuadas, y propicien un mayor acceso de las MIPYMES a recursos del mercado local.

**ARTÍCULO 15. De la Administración del FOMIPYME.** El Fondo será administrado por el Consejo Nacional PROMIPYME.

**ARTÍCULO 16. Democratización del Crédito.** El Gobierno dominicano, a través del Consejo Nacional PROMIPYME, tendrá las funciones de formular políticas de democratización del crédito y financiamiento para el establecimiento de nuevas empresas, promover la competencia entre los intermediarios financieros, determinar la presencia de fallas de mercado que obstaculicen el acceso de estas empresas al mercado financiero institucional y adoptar los correctivos pertinentes, dentro del marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 17. Del Acceso a los Servicios No Financieros para el Desarrollo Empresarial.** El Consejo Nacional PROMIPYME promoverá, en todo el territorio nacional, acciones de capacitación, asistencia técnica y consultorías que contribuyan al desarrollo empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas.

**PÁRRAFO I:** Para los fines de promover la capacitación empresarial, la asistencia técnica y las consultorías especializadas, el Consejo Nacional PROMIPYME destinará al menos el 5% de su Presupuesto al financiamiento de propuestas de desarrollo empresarial.

**PÁRRAFO II:** Las propuestas de desarrollo empresarial, deberán provenir de los propios empresarios y/o de las organizaciones que lo representan. No obstante, la forma y el mecanismo de implementación de este proceso, será definido en un Reglamento de Fomento al Desarrollo Empresarial que elaborará la Dirección General y aprobará el Consejo Nacional.

**PÁRRAFO III:** El Consejo Nacional PROMIPYME, para los fines de promover el desarrollo empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas, podrá establecer acuerdos de colaboración específicos, tanto con instituciones locales, públicas y privadas, así como con organismos internacionales y gobiernos extranjeros.

**PÁRRAFO IV:** El FOMIPYME fungirá como cofinanciador de las actividades de gestión y desarrollo empresarial, dirigidas a mejorar el desenvolvimiento productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas. Adicionalmente, mediante el FOMIPYME se podrán financiar programas y proyectos de creación de empresas y formación de emprendedores, toda vez que dichos programas y proyectos evidencien que tienen un retorno social económico adecuado.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Régimen de Incentivos**

**ARTÍCULO 18. De las Políticas de Promoción y Apoyo a las Mipymes.** El Consejo Nacional PROMIPYME, en coordinación con la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) y con las entidades públicas que definen políticas y acciones para el desarrollo productivo nacional, identificará y priorizará aquellos sectores productivos que tengan un alto potencial de generación de divisas, creación de empleo y generación de riquezas.

**ARTÍCULO 19. De la Ventanilla Única para las Mipymes.** Con el propósito de reducir los trámites ante el Estado, el Consejo Nacional PROMIPYME promoverá Ventanillas Únicas en coordinación con entidades como: Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), la Secretaría de Estado de Trabajo (SET), la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), la Federación de Cámaras de Comercio y Producción (FEDOCAMARAS), el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP), el Centro de Inversión y Exportación (CIE-RD), el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), la Corporación de Fomento Industrial (CFI), el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y otras instituciones públicas o privadas que brinden servicios empresariales. Se ofrecerá toda la información y servicios empresariales, entre ellos:

- a) Asuntos de las relaciones laborales entre las empresas y los trabajadores.
- b) Registro de Nombres Comerciales.
- c) Registro de Marca de Fábrica.
- d) Registro Mercantil.
- e) Formalización legal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- f) Pago de la Ley 116.
- g) Promoción de Exportaciones e Inversión.
- h) Pagos a la Seguridad Social por Riesgos Laborales, Pensiones y Servicios de Salud.
- i) Creación e Incubación de Pequeñas Empresas.
- j) Creación y Desarrollo de Clusters.
- k) Pago de Impuestos y Tasas.
- l) Registro Industrial.

m) Registro Sanitario.

**PÁRRAFO:** Este mecanismo podría fortalecerse con la identificación e incorporación de nuevas fuentes de información y de procedimientos. Esto se hará sin perjuicio sobre los trámites, gestiones y obligaciones previstas en las disposiciones sobre materias tributarias, arancelarias y sanitarias. Para los fines de información, se podrían instrumentar medios y mecanismos informáticos tales como: Internet, Correo Electrónico o cualquier otro medio similar.

## **CAPÍTULO V**

### **Disposiciones Especiales para el Fomento de las Mipymes**

**ARTÍCULO 20. Concurrencia de las Mipymes a los Mercados de Bienes y Servicios y de Factores que crea el Funcionamiento del Estado.** Con la finalidad de promover la participación de las Mipymes en los mercados de bienes y servicios que resulta de la operación del Estado como agente económico, el Consejo Nacional PROMIPYME deberá:

1. Promover y apoyar la participación de las Mipymes en las licitaciones que emanen de la administración pública, proponiendo la preferencia de las ofertas nacionales, bajo las normas de contratación administrativa que se establezcan, acorde con los estándares de calidad exigidos en el mercado.

2. Promover, conforme a las necesidades y demandas de las instituciones estatales, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquéllas demanden.
3. Procurar el establecimiento de procesos y procedimientos que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre los programas de inversión y de gasto de las instituciones estatales.
4. Las entidades públicas, a nivel nacional, provincial o municipal, preferirán, en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministro y servicio, a las Mipymes del país.

**PÁRRAFO:** Para los fines del cumplimiento del Artículo 20 de la presente ley, se deberá corresponder con la Ley de Compras Gubernamentales.

**ARTÍCULO 21. Zonas Francas.** Se destina el 50% de los Parques de Zonas Francas cerrados destinados a zonas francas, para uso de las MIPYMES.

**ARTÍCULO 22. Del Registro Empresarial.** PROMIPYME deberá actualizar el Registro Mercantil de las Mipymes en colaboración con las cámaras de comercio, quienes deberán prestar toda la cooperación posible para que esto se efectúe, y en el caso de las Mipymes informales, establecerá un registro oficial para identificar los sujetos beneficiados de esta ley y elevar información que sirva de base para las estadísticas de los sectores productivos del país. Este último registro será gratuito y de efecto inmediato.

**ARTÍCULO 23. De la Seguridad Social.** PROMIPYME, en coordinación con el Consejo Nacional de la Seguridad Social, buscará la incorporación masiva del sector Mipymes en el sistema de seguridad social, guardando la relación de las pequeñas y micro empresas en el régimen que corresponda y estableciendo mecanismos idóneos y adecuados a las posibilidades de las micro y pequeñas empresas, y que sean financieramente sostenibles.

**ARTÍCULO 24. De la Materia Laboral.** La Secretaría de Estado de Trabajo (SET) velará, de manera expresa, por la representación del sector privado Mipymes, en coordinación con el PROMIPYME, en los espacios e instancias en que se formulan las políticas y regulaciones en materia laboral (Ej. Comité Nacional de Salarios) a fin de tomar en cuenta las características especiales de las mismas en el momento de la formulación de las mismas. Además, la SET, en coordinación con el PROMIPYME, establecerá políticas activas de generación de empleo y normativas en materia laboral.

**ARTÍCULO 25. Compras de Bienes y Servicios.** Las instituciones estatales, al momento de realizar las compras de bienes y servicios, deben de efectuar el 15% de las mismas a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

**ARTÍCULO 26. MIPYMES Dirigido por Mujeres.** En caso de que las micro, pequeñas y medianas empresas sean dirigidas por mujeres, las instituciones estatales, al momento de realizar las compras de bienes y servicios, deben de efectuar el 20% de las mismas a las MIPYMES.

**ARTÍCULO 27. De Mecanismos y Servicios Financieros.** Con el propósito de ampliar la oferta disponible de servicios financieros en el mercado local, el PROMIPYME, a través de las entidades públicas competentes, las instituciones bancarias, financieras o de seguros y las organizaciones no gubernamentales, promoverá y facilitará el desarrollo de instrumentos, programas y proyectos financieros modernos ajustado a la realidad del sector Mipymes.

**ARTÍCULO 28. Política tributaria.** El PROMIPYME, en coordinación con las autoridades tributarias y legislativas coordinará el establecimiento de un marco impositivo adecuado a las Mipymes, especialmente los nuevos negocios, los que pasan por procesos de incubación y los que sean capaces de generar en un corto y mediano plazo nuevos empleos y generación de divisas. Se gestionará el diseño e implementación de un régimen simplificado de pago que reduzca las dificultades y costos que enfrentan las Mipymes para pagar impuestos. Además se diseñarán mecanismos para fomentar la formalización

de Mipymes informales.

**ARTÍCULO 29. Promoción de las Mipymes.** Las entidades públicas, a nivel nacional y local, promoverán e incentivarán la organización y participación de los micro, pequeños y medianos empresarios en ferias y exposiciones, y promoverá la realización de actividades similares a fin de facilitar el acceso de los empresarios a los diferentes mercados de bienes y servicios.

**PÁRRAFO:** Para los fines estipulados en el Capítulo II de la presente ley, el Consejo Nacional PROMIPYME tendrá el apoyo y la contribución de las entidades que conforman dicho consejo.

**ARTÍCULO 30. Políticas y Programas de Comercio Exterior.** El Consejo Nacional PROMIPYME, conjuntamente con el Centro de Exportación e Inversión (CEI-RD), establecerá un Programa Nacional permanente de desarrollo de exportadores, a fin de fomentar el espíritu exportador de los empresarios, al tiempo que se eleva la capacidad de generación de divisas del país.

**ARTÍCULO 31. Eliminación de Prácticas Restrictivas.** Tanto la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, como el Centro de Exportación e Inversión (CEI-RD), establecerán los mecanismos que sean necesarios, con la finalidad de eliminar las barreras de acceso a los mercados o a los canales de comercialización, locales e internacionales, para las Mipymes, más allá de lo establecido en los tratados de libre comercio que firme el Estado

dominicano con cualquier nación o bloque de naciones.

**ARTÍCULO 32. Sistemas de Información Gubernamental de Apoyo a las Mipymes.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las instituciones gubernamentales que ejecuten programas y proyectos dirigidos a las Mipymes, deberán coordinar con el Consejo Nacional PROMIPYME para fines de integrar una oferta global por parte del Estado, bajo un sistema de información ágil, dinámica y flexible.

**ARTÍCULO 33. Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.** El Consejo Nacional PROMIPYME coordinará con la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, velará y promoverá políticas a fin de que el sector Mipymes, mejore las condiciones medioambientales de su entorno y logre obtener certificaciones de estándares internacionales, procurando apoyo para capacitación, asistencia técnica e implementación de los procesos de producción limpia.

**PÁRRAFO:** Los proyectos que beneficien las micro, pequeñas y medianas empresas, también definirán y establecerán mecanismos e instrumentos de apoyo para que estas empresas hagan conciencia de la necesidad de manejar adecuadamente, los desperdicios y residuos sólidos resultantes de las actividades de producción y comercialización de bienes y servicios que realizan.

**ARTÍCULO 34. Agrupaciones Empresariales y Apoyo a la Asociatividad Competitiva.** El Consejo Nacional PROMIPYME, en coordinación con la Corporación de Fomento Industrial (CFI), Instituto de Investigación y Biotecnología Industrial (IIBI), con la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCyT) y con el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), Dirección General de Normas (DIGENOR) y con cualquier otra institución gubernamental que sea necesario, propugnará por el establecimiento de parques industriales, centros tecnológicos, centros de investigación, incubadoras de empresas, centros de desarrollo productivo, organismos de certificación, toda vez que estas iniciativas promuevan la asociatividad competitiva y mejoren el clima de negocios y de inversión de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas.

**ARTÍCULO 35. Acceso a Programas de Educación Técnica y Formación Empresarial.** El Consejo Nacional PROMIPYME, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), ejecutará un Programa Nacional de Formación Empresarial, con un enfoque de desarrollo local y con sentido de género.

**PÁRRAFO:** Programas educativos para la creación de empresas, para la formación de emprendedores y para la formación empresarial, que sean ejecutados por el sector privado, podrán ser cofinanciados por el Consejo Nacional PROMIPYME, previo estudio y valoración de resultados esperados.

**ARTÍCULO 36. Desarrollo e Innovación Tecnología en las Mipymes.** El Consejo Nacional PROMIPYME establecerá un Programa Permanente de Desarrollo e Innovación Tecnológica de las Mipymes, para lo cual establecerá acuerdos con el Instituto de Investigación y Biotecnología Industrial (IIBI), Dirección General de Normas (DIGENOR), con la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT) y con el Instituto Tecnológico de las América (ITLA), entre otras instituciones.

**ARTÍCULO 37. Certificaciones y Asesorías.** PROMIPYME promueve en coordinación con las organizaciones públicas y privadas pertinentes, el establecimiento de mecanismos de certificación y asesoría en calidad para suplir las necesidades de las Mipymes, garantizándoles oportunidades de competir en mercados internacionales.

**ARTÍCULO 38. Plazo para la designación del Director General del Consejo Nacional (PROMIPYME).** La designación del Director General del Consejo Nacional PROMIPYME debe hacerse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 39. Reglamento de aplicación.** El Poder Ejecutivo tiene un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente ley, para dictar el reglamento de aplicación de la misma.

**ARTÍCULO 40. Derogaciones.** Se deroga cualquier ley, decreto o resolución que sea contraria a la presente ley.

**ARTÍCULO 41. Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA ....**

**REINALDO PARED PÉREZ,  
Senador por el Distrito Nacional**